CES
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA

DICTAMEN 3 2011

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA SOLIDARIA PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA REGIÓN DE MURCIA

Sesión del Pleno de 13 de Enero de 2011

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA SOLIDARIA PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Sanidad y Consumo, en el que remite el *«Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el derecho a la asistencia sanitaria solidaria para ciudadanos extranjeros carentes de recursos económicos que se encuentren en la Región de Murcia»*, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria de los ciudadanos extranjeros que se encuentren en nuestro país ha tenido un largo recorrido en

nuestro ordenamiento jurídico. Dicho recorrido tiene su anclaje en la Constitución que incorpora, entre los principios rectores de la política social y económica, el artículo 43, cuyos apartados 1 y 2 disponen, respectivamente, que se reconoce el derecho a la protección de la salud y que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, así como que la ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

Por otra parte, el artículo 149.1.16 atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos, determinando en el artículo 148.1.21 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de sanidad e higiene.

Con base en estas disposiciones constitucionales corresponde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 11.1 de su Estatuto de Autonomía, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la seguridad social, «sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución».

En el ejercicio de sus competencias en la materia el Estado ha aprobado, entre otras, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 1 establecía como objeto de la misma la regulación de las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, señalando como titulares de tal derecho y de la atención sanitaria a todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida residencia en el territorio nacional, dejando el derecho de los extranjeros no residentes, pendientes de la regulación que se estableciera en las leyes y convenios internacionales.

Con posterioridad la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reconoció el derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles, a los extranjeros que encontrándose en España estuvieran inscritos en el padrón del municipio en que tuvieran su domicilio habitual, consagrando al mismo tiempo el derecho a la asistencia sanitaria de urgencia por enfermedad grave o accidente para cualquier extranjero que se hallara en España, y amplió, asimismo, el derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles a los menores de 18 años y las extranjeras embarazadas durante el parto y postparto.

Asimismo, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 3, reconoció como titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria a:

1) Los españoles y extranjeros en el territorio nacional en los términos del citado artículo 12 de la Ley Orgánica/2000.

2) Los nacionales de la UE según el derecho comunitario y los tratados y convenios suscritos.

3) Los nacionales de Estados que no pertenecen a la UE, según los derechos que le reconozcan las leyes, los tratados y los convenios suscritos.

Junto a lo anterior, impone a las Administraciones Públicas la obligación de realizar acciones en materia de salud, que impliquen medidas activas, que impidan la discriminación de cualquier colectivo que pudiera tener dificultad para el acceso a las prestaciones sanitarias del sistema público.

En ejercicio de sus competencias en materia sanitaria la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, cuyo artículo 1 establece como objeto de la misma, todas las acciones que permitan hacer efectivos el derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención al ciudadano, reconocidos en el artículo 43 y concordantes de la Constitución. Esta Ley contiene en su artículo 3 los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, determinando que éstos serán los que se recojan en la Ley que se apruebe al efecto, y en sus posteriores normas de desarrollo, siempre en el marco de la legislación básica estatal, y de los tratados y acuerdos internacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1994, se aprobó la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usurarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, cuyo objeto, junto al establecimiento del conjunto de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorpora los principios rectores para favorecer el ejercicio de dichos derechos, estableciendo el diseño y medidas necesarias para su protección y garantía.

El artículo 20.3 de la Ley 3/2009 dispone, como manifestación del derecho a la asistencia sanitaria solidaria, que *los extranjeros no empadronados y sin recursos económicos, que se encuentren en la Región de Murcia y que no tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria al amparo de la normativa estatal, tendrán acceso, en tanto regularizan su situación, al conjunto de prestaciones y servicios que ofrece el sistema sanitario público regional, de conformidad con el procedimiento que, se determine reglamentariamente. En consecuencia, las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma incluirán anualmente los créditos complementarios y adicionales que resulten necesarios para el cumplimiento de este fin.*

Finalmente, el segundo párrafo de la Disposición Final Segunda de la Ley 3/2009 prescribe que *específicamente, las normas de desarrollo reglamentario relativas al reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria a los ciudadanos extranjeros, a que se refiere el artículo 20.3 de la presente Ley, se deberán aprobar en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley.*

En cumplimiento de estas disposiciones se ha elaborado el Proyecto de Decreto sometido a dictamen de este Organismo.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el derecho a la asistencia sanitaria solidaria para ciudadanos extranjeros carentes de recursos económicos que se encuentren en la Región de Murcia** está integrado por 15 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

El **Preámbulo** comienza refiriéndose a la legislación básica estatal que ha desarrollado el derecho constitucional a la salud constituida en aquellos aspectos relativos a los ciudadanos extranjeros. Las referencias normativas se realizan en primer lugar al artículo 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que reconoció este derecho a los extranjeros residentes legalmente en nuestro país y remitía a las leyes y convenios internacionales lo relativo al derecho de los extranjeros no residentes legalmente. A continuación cita al artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que equiparó con carácter general el derecho a la asistencia sanitaria de los extranjeros inscritos en el padrón municipal a los españoles y extendió este derecho a los extranjeros menores de 18 años y a las extranjeras embarazadas. Finalmente reconoció el derecho a la atención sanitaria de urgencia ante enfermedades graves o accidentes a todos los extranjeros hasta la situación de alta médica. Finalmente menciona al artículo 3.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud que recopila y sistematiza le derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en función de las diferentes situaciones en que pueden encontrarse los ciudadanos extranjeros en nuestro país.

El Preámbulo pone asimismo de relieve que esta legislación básica estatal refleja la preocupación e interés del ordenamiento jurídico español por atender el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos extranjeros que se encuentren en nuestro país, lo que ha supuesto un reto considerable para las Administraciones Públicas. Pero la cobertura asistencial prevista no da respuesta de modo pleno a todos estos ciudadanos, especialmente al colectivo más desfavorecido constituido por las personas inmigrantes que carecen de recursos económicos y no tiene acceso, por su situación administrativa, a las prestaciones sanitarias.

Por ello, señala el Preámbulo, el artículo 20.3 de la Ley 3/2009, de 11 de marzo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia *supone el reconocimiento del derecho a las asistencia sanitaria pública de todos aquellos extranjeros no empadronados que, sin derecho a cobertura asistencial y sin recursos económicos, se encuentren en nuestra Comunidad, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca*.

El desarrollo reglamentario de este precepto de la Ley 3/2009 constituye el objeto del Proyecto de Decreto.

El **artículo 1** declara que el objeto del Proyecto de Decreto es el establecimiento de las normas reglamentarias en desarrollo de las prescripciones legales contenidas en el artículo 20.3 de la Ley 3/2009, en materia de asistencia sanitaria solidaria a los ciudadanos extranjeros que se encuentren en la Región de Murcia y que no tengan reconocido este derecho al amparo de la legislación estatal.

El **artículo 2** establece que en el Proyecto de Decreto se concreta y regula el procedimiento aplicable para el acceso de este colectivo al conjunto de prestaciones y servicios que ofrece el sistema sanitario público regional.

El **artículo 3** determina la aplicación del Proyecto de Decreto *a los extranjeros no empadronados y carentes de recursos económicos, que se encuentren en la Región de Murcia, siempre que no tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria pública, de conformidad con la legislación básica estatal*. Asimismo declara la exclusión de los restantes extranjeros que sean titulares de este derecho por cualquier mecanismo previsto bien en las leyes estatales, bien en convenios o tratados internacionales y/o comunitarios.

El **artículo 4** dispone que los ciudadanos extranjeros incluidos en el ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto *tendrán derecho a que se les reconozca y garantice el acceso a la asistencia sanitaria pública gratuita a cargo del Servicio Murciano de Salud, en tanto regularizan sus situación administrativa*.

Este acceso se hará en condiciones de igualdad con el resto de usuarios protegidos por el sistema sanitario público regional.

En materia de prestación farmacéutica *estos ciudadanos extranjeros tendrán atribuida la misma modalidad de prestación que se reconoce a los españoles o extranjeros que acceden a la asistencia sanitaria, en virtud del Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos y sus normas de desarrollo*.

El **artículo 5** prescribe que la Administración Regional promueva y realice los análisis necesarios para que las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma incorporen anualmente los créditos complementarios y adicionales necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

El **artículo 6** establece que el acceso al ejercicio de este derecho se obtendrá tras la tramitación del oportuno procedimiento en el que se deberá comprobar la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Que el ciudadano extranjero se encuentre o resida de facto en la Región de Murcia, sin estar empadronado en ningún municipio.

b) Que el mismo no sea titular o tenga derecho de protección a la salud y a la atención sanitaria.

c) Que carezca de recursos económicos suficientes.

El **artículo 7** señala que se entenderá que existe carencia de recursos económicos suficientes cuando el ciudadano extranjero *no supere el límite de rentas establecido en el citado Real Decreto*

1088/1989, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos y/o normativa concordante.

El **artículo 8** regula el procedimiento para acceder al reconocimiento y ejercicio del derecho a la asistencia sanitaria pública estableciendo que el mismo podrá iniciarse a solicitud del interesado. La solicitud se formulará en documento normalizado ante la unidad administrativa del centro de salud en el que el interesado resida de facto. Dicha unidad será la encargada de iniciar los trámites para la comprobación de las circunstancias enumeradas en el artículo 6 del Proyecto de Decreto.

Incorpora asimismo la información que la unidad deberá recabar del interesado. De lo actuado dará traslado, junto con la propuesta correspondiente, a las unidades competentes del Servicio Murciano de Salud, *que podrán realizar cuantas actuaciones consideren oportunas para comprobar la veracidad de los datos aportados*.

El **artículo 9** prescribe que, sin perjuicio de las actuaciones posteriores de comprobación, las unidades administrativas que hayan recabado los datos del artículo anterior *expedirán a nombre del interesado una tarjeta o documento provisional de asistencia sanitaria de validez limitada por un período máximo de cuatro meses*. Enumera también este precepto los datos que deberá incluir este documento sanitario provisional.

El **artículo 10** establece el carácter personal e intransferible de este documento o tarjeta sanitaria provisional, que deberá ser mostrado para el acceso a cada una de las prestaciones y servicios sanitarios, *sin perjuicio de que sin cumplimentar dicho requisito los servicios sanitarios presten la atención sanitaria debida ante cualquier urgencia*.

Incorpora asimismo este precepto la obligación de los interesados de comunicar a su centro de salud cualquier variación en sus datos básicos, en especial el cambio de domicilio o de teléfono de contacto, así como su inscripción en el padrón municipal.

El **artículo 11** determina que estos documentos sanitarios reflejarán la asignación provisional de un médico de familia del centro de salud. Esta asignación llevará aparejada la correspondiente a la atención especializada que corresponda a la zona básica de salud.

Los impresos de petición de pruebas y exploraciones serán los que habitualmente se utilicen y se procurará *el tratamiento informatizado de estos documentos provisionales incluido el código de identificación personal provisional asignado, así como su interconexión y relación con la base general de datos de usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, con objeto de garantizar la utilización del conjunto de herramientas informáticas que, para el resto de usuarios, se emplean en los diferentes procesos asistenciales, sean de diagnóstico, prescripción, derivación interconsultas e historia clínica*.

El **artículo 12** prescribe que la tarjeta provisional de asistencia sanitaria tendrá una validez de cuatro meses,

pudiendo renovarse por otros tres meses, en cuyo caso se deberá adjuntar además *un informe de los servicios sociales competentes en donde se indique la causa por la cual no ha podido regularizar su situación*.

El **artículo 13** enumera como causas de caducidad del documento sanitario provisional los siguientes:

a) Por finalización del plazo de vigencia.

b) Si el interesado deja de residir de hecho en la Región de Murcia.

c) Si el interesado regulariza su situación administrativa.

d) Si el interesado, teniendo la posibilidad de regularizar su situación administrativa de empadronamiento y afiliación a la seguridad social, no realiza estas actuaciones necesarias para obtener el derecho a la asistencia sanitaria.

e) Cuando el interesado adquiera o disponga de medios económicos suficientes.

El **artículo 14** dispone que *las unidades o servicios de urgencias, tanto hospitalarias como de atención primaria, que atiendan a ciudadanos extranjeros, cuando consideren que éstos pueden ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto, informarán a los mismos de esta posibilidad*.

El **artículo 15** declara de modo expreso que *los datos de carácter personal y relativos a la salud de los ciudadanos extranjeros, recabado y/o tratados por aplicación de este Decreto, tendrán un uso sanitario y carácter confidencial, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. A tal efecto, el personal sanitario y administrativo que participe en la gestión y tratamiento de los mismos estará obligado a guardar el debido secreto profesional, en los términos fijados por la citada normativa sobre protección de datos personales*.

La **Disposición Adicional Primera** determina que la Administración Sanitaria podrá promover actuaciones de colaboración con la Consejería competente en materia de inmigración o con otras administraciones públicas o instituciones, organizaciones sindicales y entidades sin fin de lucro para *la difusión y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, así como colaborar en la regulación de la situación administrativa de aquellos ciudadanos extranjeros acogidos a los beneficios de este Reglamento*.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que la Administración Sanitaria, en coordinación con otras Administraciones e Instituciones sin ánimo de lucro, *promoverá actuaciones que procuren minimizar los obstáculos lingüísticos, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema sanitario de la Región de Murcia*.

La **Disposición Transitoria Única** prescribe que el Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas transitorias necesarias con el fin de garantizar la debida continuidad asistencial a los menores

extranjeros que alcanzan la mayoría de edad y a las mujeres extranjeras embarazadas tras finalizar la situación de parto y postparto, cuando reúnan las circunstancias del artículo 6 de este Decreto para tener la consideración de beneficiarios de esta disposición.

La **Disposición Final Primera** mandata al Servicio Murciano de Salud para que adopte *aquellas instrucciones o normas de régimen interior que deban ser aplicadas para la adecuada aplicación y ejecución de este Decreto, en especial para la elaboración normalizada del documento provisional de asistencia sanitaria y para su adecuada gestión*.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor del Decreto al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el derecho a la asistencia sanitaria solidaria para ciudadanos extranjeros carentes de recursos económicos que se encuentren en la Región de Murcia** porque el mismo desarrolla el procedimiento que permitirá la plena efectividad del derecho de asistencia sanitaria solidaria establecido en el artículo 20.3 de la Ley 3/2009, de 11 de marzo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia que reconoce el derecho de los extranjeros no empadronados y sin recursos económicos a acceder al conjunto de prestaciones y servicios que ofrece el sistema sanitario público regional, en tanto regularizan su situación.

Esta Institución quiere dejar constancia de que con el reconocimiento de este derecho la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se suma al grupo, todavía muy minoritario, de Comunidades Autónomas que han incorporado a su ordenamiento jurídico, como derecho *a la asistencia sanitaria solidaria*, el derecho de los extranjeros no empadronados y sin recursos económicos, en tanto regularizan su situación, al conjunto de prestaciones y servicios que ofrece el sistema sanitario público regional.

En el marco de esta valoración positiva el CESRM considera conveniente recordar que cuando el Anteproyecto de Ley de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia fue dictaminado por este Organismo (Dictamen 4/2007, de 4 de mayo) su artículo 20.3 estaba redactado en los siguientes términos:

Los extranjeros no empadronados y sin recursos económicos, que se encuentren en la Región de Murcia y que no tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria al amparo de la normativa estatal, ***podrán tener*** *acceso, en tanto regularizan su situación, al conjunto de prestaciones y servicios*

*sanitarios que ofrece el sistema sanitario público regional**, de conformidad con los requisitos** y procedimiento que, para su reconocimiento, se determine reglamentariamente.*

En el referido dictamen, el Consejo Económico y Social incluyó la siguiente conclusión:

Una valoración expresa merece a juicio de esta Institución que el Anteproyecto de Ley, conforme a la Resolución de la Asamblea Regional de 21 de julio de 2006, posibilite el acceso de los extranjeros no empadronados y sin recursos económicos que se encuentren en la Región de Murcia y que no tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria al amparo de la normativa estatal. Esta opción legislativa pone de manifiesto el compromiso solidario de la sociedad de la Región de Murcia con el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en su territorio. Sin embargo, en opinión del Consejo Económico y Social, el tenor literal de este precepto supone una restricción respecto a la Resolución de la Asamblea Regional en la que tiene su origen, ya que no se recoge el derecho a la asistencia sanitaria de los extranjeros no empadronados y sin recursos, sino la mera posibilidad de este acceso. Por otra parte, se deja abierta la posibilidad del establecimiento de requisitos, al margen de la carencia de recursos económicos, que puedan suponer una restricción de este acceso. Por ello considera el CESRM que este precepto debería reconocer sin ambigüedades el derecho al acceso al conjunto de prestaciones y servicios sanitarios que ofrece el sistema público regional a todos los extranjeros no empadronados y sin recursos económicos que se encuentren en la Región de Murcia, sin perjuicio de que se remita al desarrollo reglamentario la determinación del procedimiento para su ejercicio.

La redacción definitiva del artículo 20.3 de la Ley 3/2009, de 11 de marzo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia tuvo en cuenta las sugerencias planteadas por este Organismo de forma que se reconoció directamente y de modo incondicionado el derecho a la asistencia sanitaria del colectivo de inmigrantes no empadronados y sin recursos económicos, en tanto regularizan su situación, y, consiguientemente la remisión al desarrollo reglamentario de este derecho se limitó al establecimiento del procedimiento para su ejercicio, lo que constituye el objeto del **Proyecto de Decreto** que se dictamina. Esta forma de proceder supone un reconocimiento del valor de las opiniones de esta Institución, fruto del consenso entre las entidades y personas que lo integran, en el proceso de elaboración de las normas y planes que se someten a su informe que el CESRM no puede dejar de valorar de modo expreso.

En relación con el procedimiento regulado en el **Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el derecho a la asistencia sanitaria solidaria para ciudadanos extranjeros carentes de recursos económicos que se encuentren en la Región de Murcia** también quiere el CESRM realizar una valoración positiva porque tiene como principio la

plena integración de estas personas en el sistema general de atención sanitaria, sin establecer ningún procedimiento que pudiera tener como resultado, si quiera indirecto, algún tipo de segregación de este colectivo.

Asimismo merece una valoración expresa la flexibilidad con la que el **Proyecto de Decreto** aborda cuestiones de difícil solución para el colectivo al que se dirige, como son la posible inexistencia de documentos de identidad, en cuyo caso se prevé que estos datos se recaben directamente del interesado, o la acreditación de la carencia de recursos económicos, en los que se prevé la posibilidad de su acreditación mediante una declaración responsable.

También merece destacarse la clara primacía del derecho a la asistencia sanitaria sobre las cuestiones procedimentales que se pone de relieve en el sistema establecido en el **artículo 9** del **Proyecto de Decreto** que prevé que *sin perjuicio de las actuaciones posteriores de comprobación y validación que puedan efectuarse de conformidad con las previsiones del artículo 8.3 del presente Decreto, las unidades administrativas de los centros sanitarios de atención primaria una vez recaben todos los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, expedirán a nombre del interesado una tarjeta o documento provisional de asistencia sanitaria solidaria de validez limitada por un periodo máximo de cuatro meses*.

No obstante la valoración positiva de este precepto, a juicio de esta Institución el plazo de validez de la tarjeta o documento provisional, establecido en cuatro meses debería ampliarse hasta los seis meses, con el fin de evitar, en la mayoría de los supuestos, la necesidad de tramitar su renovación. Esta observación debe hacerse extensiva al **artículo 12** que reitera el plazo de cuatro meses de validez al tiempo que prevé la renovación por un periodo de otros tres meses.

En relación con la anterior consideración debe señalarse que el **artículo 12** regula el procedimiento para la renovación del documento provisional y en el mismo se prevé la incorporación *de un informe de los servicios sociales competentes en donde se indique la causa por la cual no ha podido regularizar su situación, a los efectos de obtener la tarjeta sanitaria individual al amparo de lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*. A juicio del Consejo Económico y Social la incorporación de este informe está plenamente justificada y puede suponer una inestimable ayuda para poner de manifiesto y, por tanto, posibilitar la corrección de los obstáculos que puedan estar surgiendo para el empadronamiento de los extranjeros en los ayuntamientos de nuestra Región.

Sin embargo, esta Institución considera necesario llamar la atención sobre el hecho de que los servicios sociales municipales soportan en la actualidad una importante sobrecarga de trabajo en relación con las personas extranjeras por cuestiones tan relevantes como la emisión de informes de inserción social

relativos al arraigo de extranjeros para los procedimientos de regularización y la realización de informes de la vivienda, tanto para los procedimientos de reagrupación familiar como para los relativos a la regularización de menores.

Obviamente esta sobrecarga de trabajo se está viendo agravada por la situación de crisis en la que nos encontramos. Todas estas circunstancias se traducirán, sin duda, en un retraso en la elaboración de los informes, lo que debe tenerse en cuenta también como argumento para la ampliación a seis meses de plazo de validez de la tarjeta provisional, evitando de esta forma, que en muchos casos se tenga que materializar el procedimiento de renovación del documento provisional.

La **Disposición Adicional Primera** determina que la Administración Sanitaria podrá promover actuaciones de colaboración con la Consejería competente en materia de inmigración o con otras administraciones públicas o instituciones, *organizaciones sindicales* y entidades sin fin de lucro para *la difusión y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, así como colaborar en la regulación de la situación administrativa de aquellos ciudadanos extranjeros acogidos a los beneficios de este Reglamento*.

En opinión del Consejo Económico y Social la referencia a las organizaciones sindicales debería especificar que se realiza aquellas más representativas, dado que son éstas las que pueden garantizar la realización de estas tareas en las mejores condiciones de eficiencia por su acreditada experiencia, por su implantación territorial generalizada, que posibilita una mayor accesibilidad para a todo tipo de población y por la cualificación y profesionalización de sus recursos humanos en este ámbito.

IV. CONCLUSIONES

1. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el derecho a la asistencia sanitaria solidaria para ciudadanos extranjeros carentes de recursos económicos que se encuentren en la Región de Murcia** porque el mismo desarrolla el procedimiento que permitirá la plena efectividad del derecho de asistencia sanitaria solidaria establecido en el artículo 20.3 de la Ley 3/2009, de 11 de marzo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia que reconoce el derecho de los extranjeros no empadronados y sin recursos económicos a acceder al conjunto de prestaciones y servicios que ofrece el sistema sanitario público regional, en tanto regularizan su situación.

2. A juicio de esta Institución el plazo de validez de la tarjeta o documento provisional, establecido en cuatro meses debería ampliarse hasta los seis meses, con el fin de evitar, en la mayoría de los supuestos, la necesidad de tramitar su renovación. En este sentido debe tenerse en cuenta que el procedimiento

de renovación de la tarjeta provisional requiere la incorporación de un informe de los servicios sociales municipales que, en opinión del CESRM está plenamente justificada y puede suponer una inestimable ayuda para poner de manifiesto y, por tanto, posibilitar la corrección de los obstáculos que puedan estar surgiendo para el empadronamiento de los extranjeros en los ayuntamientos de nuestra Región.

Sin embargo, esta Institución considera necesario llamar la atención sobre el hecho de que los servicios sociales municipales soportan en la actualidad una importante sobrecarga de trabajo, agravada por la situación de crisis en la que nos encontramos. Esta situación se traducirá, sin duda, en un retraso en la elaboración de los informes para la renovación de las tarjetas provisionales, lo que debe tenerse en cuenta también como argumento para la ampliación a seis meses de plazo de validez de la tarjeta provisional, evitando de esta forma, que en muchos casos se tenga que materializar el procedimiento de renovación del documento provisional en relación con las personas extranjeras.

3.- En opinión del Consejo Económico y Social la referencia a las organizaciones sindicales contenida en la **Disposición Adicional Primera**, en el marco de la cooperación con la Administración Sanitaria para *la difusión y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto,* así como para la colaboración *en la regulación de la situación administrativa de aquellos ciudadanos extranjeros acogidos a los beneficios de este Reglamento* debería especificar que se realiza respecto a aquellas organizaciones sindicales más representativas, dado que son éstas las que pueden garantizar la realización de estas tareas en las mejores condiciones de eficiencia por su acreditada experiencia, por su implantación territorial generalizada, que posibilita una mayor accesibilidad para a todo tipo de población y por la cualificación y profesionalización de sus recursos humanos en este ámbito.

Murcia, a 13 de enero de 2011

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2011

1.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE EL ACCESO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA SOLIDARIA PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Composición: Compobell, S.L.
ISSN: 1135-3430
Depósito Legal: MU 673-2010

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA
C/. Alcalde Gaspar de La Peña, 1 - Tlf. 968 22 13 64 - MURCIA
www.cesmurcia.es

Región de Murcia